



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica revocación de bonificación para capacitación y multa administrativa a la Empresa "Consultora Xenit Limitada", R.U.T. N° 76.486.950-8, y aplica multa administrativa al OTEC "Sociedad Xenit Consultores Auditores Limitada", R.U.T. N°77.734.640-7, en el marco de fiscalización al Programa "Bonificación a la Contratación de Mano de Obra para Beneficiarios del Sistema Chile Solidario, Línea Adultos, año 2010".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1443

LA SERENA, 05 SET. 2011

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Resolución Exenta N° 717, de fecha 09 de mayo de 2011, de la Dirección Regional de Coquimbo, concedió Bonificación para la Contratación de Mano de Obra y para Capacitación a la Empresa "CONSULTORA XENIT LIMITADA", R.U.T. N° 76.486.950-8, representada por Leonardo Fredes Saleme, ambos domiciliados en Vicuña Mackena N° 382, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, para un beneficiario del Sistema Chile Solidario Año 2010, Línea Adultos, quien debía realizar el curso denominado "Administrativo Contable con Manejo de Bodega", código 1237821435, entre el 04 de mayo de 2011 y el 27 de mayo del mismo año, impartido por SOCIEDAD XENIT CONSULTORES AUDITORES LIMITADA, R.U.T. N° 77.734.640-7, en adelante "el OTEC", con el mismo domicilio y representante que la Empresa antes referida.

2.-Que, el proceso de fiscalización, realizado por el fiscalizador regional don Alexis Alarcón Villalonga, con fecha 25 de mayo de 2011, permitió observar las siguientes irregularidades:

- a) Curso se ejecutó con menor cantidad de horas que las autorizadas.
- b) Curso se inició en una fecha posterior a la informada al SENCE.
- c) Curso se ejecuta en horario distinto al informado.

3.- Que, la Empresa y el OTEC, mediante acta de fiscalización, de fecha 25 de mayo de 2011, y mediante ORD. N° 669, de fecha 02 de junio de 2011, respectivamente, fueron citados para efectos de formular descargos, respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la empresa no presentó escritos de descargos.

5.-Que, el OTEC, con fechas 30 de mayo de 2011 y 17 de junio de 2011, presentó escritos de descargos, suscritos por su representante. En el primero de ellos señala, en lo pertinente, que se consideró entregar un curso de mayor horas dado que eso les permitiría mejorar las competencias en puntos relevantes para la beneficiaria y también para la empresa, de tal manera de considerar horas de administración más computación. En la segunda presentación señala, en lo pertinente, que la diferencia en la cantidad de horas del curso informado, se debió a que de acuerdo a lo planificado originalmente la capacitación contemplaba un curso no mayor a 36 horas, lo cual para ellos era lo mínimo para mejorar algunas competencias, pero como no tenían un curso con esa cantidad de horas se conversó con la beneficiaria para hacer un curso con más horas, de tal manera de lograr una mejora en sus competencias, por lo que su empresa asumiría el diferencial del costo por el mayor número de horas, siendo esto aceptado por la beneficiaria.

6.-Que, el Informe Inspectivo Folio N° 213, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, los descargos presentados no tienen mérito para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 25 de mayo de 2011, y los demás documentos acompañados al proceso de fiscalización, acreditan las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

9.-Que, el Párrafo VIII, denominado "De La Fiscalización del Programa", del Manual de Procedimiento del Programa de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra para Beneficiarios del Sistema Chile Solidario, Adultos y Jóvenes 2010, aprobado por Resolución Exenta N° 10.649, de fecha 22 de octubre de 2010, pronunciada por este Servicio Nacional, dispone que el SENCE adoptará las medidas sancionatorias y de fiscalización para el cumplimiento de los objetivos del programa, aplicando, entre otras, las medidas de revocación al financiamiento del programa y la devolución del beneficio otorgado a la empresa infractora. Asimismo, dispone el referido Manual que, en general, cuando el SENCE advierta irregularidades en la ejecución o desarrollo del programa estará facultado para negar los beneficios del mismo o solicitar el reembolso de las sumas pagadas.

10.-Que, el Manual señalado precedentemente dispone que será aplicable a este Programa el Título III, sobre Infracciones y Sanciones, de la Ley N° 19.518 Sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

11.-Que, las irregularidades constatadas hacen procedente la revocación de la bonificación para capacitación concedida a la empresa en cuestión.

12.-Que, la irregularidad señalada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el OTEC ejecutó la actividad de capacitación en condiciones distintas a las aprobadas, específicamente, ejecutó el curso con menor cantidad de horas que las autorizadas, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo

76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio de Justicia y Previsión Social.

13.-Que, las irregularidades señaladas en las letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implican que la Empresa no informó al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio de Justicia y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 03, de fecha 05 de enero de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra para Beneficiarios del Sistema Chile Solidario, el Decreto N° 90, de fecha 27 de abril de 2010, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado, con fecha 26 de abril de 2010, entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, ambos decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 10.649, de fecha 22 de Octubre de 2010, que aprueba el Manual de Procedimiento para el Programa de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra para Beneficiarios del sistema Chile Solidario, Año 2010, y delega facultades que indica en los Directores Regionales del SENCE, pronunciada por este Servicio Nacional, los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, los artículos 72, 75 N° 6 y 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la resolución N° 1.600, de 2008, pronunciada por la Contraloría General de la Republica, y la Ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Revócase, a la Empresa "CONSULTORA XENIT LIMITADA", R.U.T. N° 76.486.950-8, la bonificación para capacitación concedida por Resolución Exenta N° 717, de fecha 09 de mayo de 2011, de la Dirección Regional de Coquimbo.

2.-Aplicase, a la Empresa "CONSULTORA XENIT LIMITADA", R.U.T. N° 76.486.950-8, **Multa equivalente a 3 UTM**, por no informar al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Aplicase, al OTEC "SOCIEDAD XENIT CONSULTORES AUDITORES LIMITADA", R.U.T. N° 77.734.640-7, **multa equivalente a 3 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en condiciones distintas a las aprobadas por el SENCE, específicamente, por haberse ejecutado el curso con menor cantidad de horas que las autorizadas, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

5.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa por parte del OTEC, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

6.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada ante los Juzgados del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO



PSR/AAW/VRDC/PFV
Distribución

- Representante Empresa sancionada.
- Representante OTEC sancionado.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Organismos Capacitadores.
- Unidad de Empleo Región de Coquimbo.
- Archivo.
- Correlativo.